

**APRUEBA ORDENANZA LOCAL DE  
ALIMENTACIÓN SALUDABLE COMUNA DE  
QUILLECO.-**

**767**

**DECRETO Nº : \_\_\_\_\_/**

**QUILLECO : 02 ABR 2019.-**

**V I S T O S :**

- a) La necesidad de dictar una Ordenanza Municipal que promueva una alimentación saludable en concordancia con lo dictaminado en la ley 20.606 "SOBRE COMPOSICIÓN NUTRICIONAL DE LOS ALIMENTOS Y SU PUBLICIDAD".
- b) El Acuerdo Nº 449/2019 del Concejo Municipal de Quilleco, adoptado en Sesión Ordinaria Nº 098 del 27 de febrero de 2019.
- c) Las facultades que me otorga la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**D E C R E T O :**

**APRUEBASE la ORDENANZA LOCAL DE ALIMENTACIÓN SALUDABLE  
COMUNA DE QUILLECO, con el siguiente texto:**

**TÍTULO I  
DE LA PROMOCIÓN DE HÁBITOS SALUDABLES**

**Artículo 1:** La Municipalidad de Quilleco, se compromete a la promoción de hábitos saludables, a través de todos sus planes y programas, especialmente los relacionados con salud, educación, actividad física y alimentación saludable, entendiéndose que la Promoción de Salud es una función esencial de la Salud Pública.

**Artículo 2:** El Municipio como responsable del desarrollo local y calidad de vida de sus habitantes, debe velar por la incorporación de proyectos que involucren hábitos saludables tanto en instancias educativas como para la comunidad en general.

**Artículo 3:** Debido a la realidad nacional y el incremento del porcentaje de mal nutrición por exceso en niños y niñas, a pesar de los esfuerzos en lo que ha incurrido el Gobierno, es que se hace necesaria la incorporación de políticas locales, que ayuden a mejorar las altas cifras de obesidad, sobrepeso y enfermedades crónicas no transmisibles desde temprana edad.

**Artículo 4:** Que el municipio, como responsable del desarrollo local y la calidad de vida de sus habitantes incorpore la promoción de los estilos de vida saludable en su quehacer institucional.

**Artículo 5:** Para evaluar impacto de la normativa y establecer líneas base de los porcentajes de mal nutrición por exceso en los recintos educacionales, cada establecimiento educativo realizará medición de seguimiento del peso y talla de los alumnos de 1ero, 5to, 8vo básico, y 1ero medio. Se tomarán dos mediciones anuales, en los meses de marzo y noviembre. Los resultados serán entregados el mes siguiente a las mediciones. Dicho seguimiento será responsabilidad conjunta de Departamento de Educación y Departamento de Salud.

## TÍTULO II DE LOS KIOSCOS SALUDABLES

**Artículo 6:** Los Kioscos que se encuentren al interior de los recintos educacionales, deben ser saludables y seguir el reglamento impuesto por organismos del estado, tanto en su infraestructura, como en las disposiciones sanitarias, y en el personal que se desempeñe en dicho lugar.

Estos pueden estar clasificados como Kioscos tipo A, B, o C, siguiendo cada uno la normativa establecida:

**Kiosco Saludable tipo A:** Corresponde a aquel recinto carente de agua potable y energía eléctrica. Por lo anterior, solo podrá expender alimentos no perecibles, en envase individual y procedente de fábricas autorizadas. Este tipo de Kiosco no está autorizado a elaborar ningún tipo de alimento como sándwich, completos u otros.

**Kiosco Saludable tipo B:** Corresponde a aquel que cuenta con agua potable, energía eléctrica (con instalación debidamente autorizada) y a lo menos un refrigerador. Este tipo de Kioscos puede expender los alimentos anteriormente señalados en el kiosco tipo A (alimentos no perecibles, en envase individual y procedente de fábricas autorizadas), pero además Sándwich de pan integral o marraqueta con agregados saludables (palta, jamón de pollo o de pavo, quesos bajo en grasa, mermeladas, pastas de pollo sin mayonesa, verduras y hortalizas, huevo, atún, miel) helados de fábricas autorizadas que no contenga sellos de advertencia, y otros productos que requieran refrigeración o congelación, siendo el sistema de conservación, único para este tipo de alimentos. Los equipos de frío deben tener registro de temperaturas.

**Kiosco Saludable tipo C o cafetería:** Los recintos correspondientes a esta calificación tendrán categoría de cafetería y se regirán por las exigencias establecidas en el reglamento sanitario de los alimentos y el reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo DS 745/92 del Ministerio de Salud; estos kioscos pueden expender todos los alimentos señalados en los kioscos tipo A y B.

**Artículo 7:** Se prohíbe la venta y comercialización en los Kioscos de los establecimientos educacionales municipales, ya sean tipo A, B o C, de alimentos altos en grasa, sal o azúcar, que contengan sellos de advertencia, o sobrepasen la cantidad de dichos nutrientes, establecidos en la ley 20.606, tanto envasados como elaborados en el propio establecimiento.

**Artículo 8:** Que los establecimientos educacionales de enseñanza pre básica, media, enseñanza superior junto con las organizaciones sociales conmemoren el día mundial de la actividad física (7 de abril), día libre de tabaco (31 de mayo), día mundial de la alimentación (16 de octubre).

## TÍTULO III DE LAS CELEBRACIONES O VENTAS AL INTERIOR DE LOS RECINTOS EDUCACIONALES

**Artículo 9:** Se prohíbe la venta al interior de los establecimientos educacionales, de alimentos altos en calorías, sal, azúcar o grasas, según el límite establecido en la ley 20.606, tanto en ventas de cursos, ferias, aniversarios u otras instancias donde se expendan alimentos.

**Artículo 10:** Prohibición de celebraciones escolares, con alimentos que sobrepasen el contenido calórico de sal, azúcar y grasas, establecidos en la ley 20.606.

## TÍTULO IV DE LA FISCALIZACIÓN Y LAS SANCIONES

**Artículo 11:** Ordenanza fiscaliza cumplimiento de la presente normativa por los organismos correspondientes y competentes, esto es inspectores municipales, carabineros de Chile, funcionarios de salud, funcionarios de educación destinados al efecto.

**Artículo 12:** Sin perjuicio de lo anterior, cualquier habitante de la comuna podrá denunciar cualquier infracción a la presente Ordenanza ante el juzgado de Policía Local, Carabineros de Chile o directamente por escrito en la oficina de partes del municipio.

**Artículo 13:** Las infracciones a la presente a lo señalado en la presente ordenanza serán sancionadas con multa desde 0.5UTM en caso de reincidencia la multa podrá elevarse a 3UTM

**Artículo 14:** Las personas que por cualquier causa se encuentren infringiendo alguna disposición de la presente ordenanza serán notificadas y en el plazo de una semana deberán concurrir a regularizar su situación, sin perjuicio de las sanciones contempladas en la presente ordenanza.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de las infracciones a los artículos señalados podrá imponerse la clausura temporal, de 3 a 30 días a la clausura definitiva del establecimiento en caso del inciso anterior.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**LUIS ALDO CID ANGUITA**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**



**JAIME QUILODRÁN ACUÑA**  
**ALCALDE**

**DISTRIBUCIÓN:**

- Ministerio de Salud
- Departamento de Salud de Quilleco
- Departamento de Educación DAEM
- Dirección Desarrollo Comunitario
- Control Municipal
- Arch. Secretaria Municipal

=====

JQA/lca